



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 3517-2006-PA/TC
LIMA
VALENTÍN FAUSTO HUAMÁN ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Valentín Fausto Huamán Rojas contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 122, su fecha 26 de agosto de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Ministerio de Transportes Comunicaciones Vivienda y Construcción; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables los oficios de fecha 31 de julio de 1996 y la Resolución Ministerial 357-96-MTC/15-01, del 2 de agosto de 1996, que dispuso su cese por causal de excedencia; y que, por consiguiente, se lo reincorpore a su puesto de trabajo. Aduce que la Ley 26093 fue derogada por la Ley 27487, de los Ceses Colectivos.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora, que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales indicadas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos, desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (*cfr.* Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. 3517-2006-PA/TC
LIMA
VALENTÍN FAUSTO HUAMÁN ROJAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordena la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se indica en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)